Calarcá, Quindío, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2023-00413-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0354

ASUNTO

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 29 de enero de 2023, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor del Banco de Occidente en contra de Luisa Fernanda Bejarano (nro. 7 exp.).

Desde el 4 de marzo de 2024, quedó perfeccionada la notificación de la demandad, venciéndose los términos para pagar o excepcionar sin que hiciera lo uno o lo otro (nro. 34 exp.).

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la demandada no pagó lo debido ni excepcionó; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor del Banco de Occidente, contra Luisa Fernanda Bejarano.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y el de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a la ejecutada. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez